

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	2
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1 50
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

ANEXO NUM. 1

Modificaciones que se introducen en los Reglamentos de la Contribución de Usos y Consumos como consecuencia de las autorizaciones concedidas por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de diciembre de 1951

(Continuación)

El gravamen obtenido de este impuesto queda a beneficio exclusivo del Estado.

Artículo 2.º—Sujeto.

El impuesto se exige del consumidor por los productos que se detallan en el artículo primero, expendidos a

través de la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que es la encargada de su recaudación e ingreso en el Tesoro:

Artículo 3.º—Base del impuesto.

Está constituido por el consumo, tomado como unidades de medida el litro o el kilogramo. Tratándose de lubricantes la base del impuesto será el precio de venta por CAMPSA a sus agentes, y si la importación se hiciera directamente se considerará como base el precio resultante sobre frontera o puerto español después de satisfechos todos los gastos de portes, fletes, aduanas, seguros, etc.

Artículo 4.º—Tarifas.

La percepción del impuesto se ajustará a los tipos siguientes:

	Litro	Tonelada
	Pesetas	Pesetas
Epígrafe a) Gasolina y sus mezclas, cualquiera que sea su destino con excepción del epígrafe b).....	3 60	
Epígrafe b) Gasolina y sus mezclas, para consumo en usos agrícolas y pesca de bajura.....	2 60	
Epígrafe c) Petróleo (Keroseno).....	1 13	
Epígrafe d) Gas oil y sus especialidades.....	0 68	
Epígrafe e) Bencol.....	2	
Epígrafe f) Sustitutivo del aguarrás.....	3 28	
Epígrafe g) Fuel-oil.....		32 70
Epígrafe h) Lubricantes: diez por 100 sobre el precio de venta en origen por CAMPSA o para las casas importadoras. Si la importación se hiciera directamente, se entenderá por precio de origen el que resulte en frontera española, después de satisfechos todos los gastos de transportes, seguros, aduanas, etc.		

Se establece un recargo extraordinario de 150 pesetas por litro de gasolina para toda la que se suministre sobre los cupos ordinarios.

Artículo 5.º—Exenciones.

Se hallan exentos total o parcialmente los casos siguientes:

A) Gasolina.

La exención de este producto comprende:

- 1.º Los cupos de gasolina para automóviles utilizados en servicios oficiales por los Departamentos ministeriales de Ejército, Marina y Aire, Parque de la Guardia Civil, Parques Móviles de los Ministerios Civiles, de Obras Públicas y de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.
- Esto no obstante, la diferencia que

podiera resultar entre el precio del carburante y el que se señalare por el Gobierno para estos suministros será aplicado al impuesto.

2.º La destinada al consumo de los coches personales de los Diplomáticos de aquellos países que concedan a nuestros representantes idéntico trato de reciprocidad. Para disfrutar de este beneficio será preciso que los coches afectados por el mismo se hallen incluidos en la relación que el Ministerio de Asuntos Exteriores remitirá al de Hacienda, conforme a lo dispuesto en la orden ministerial de 25 de mayo de 1933.

3.º Los combustibles que se suministren a las Compañías de Navegación aérea para sus aviones, sin que

esta exención alcance al consumo de los servicios de tierra.

B) Gas oil y fuel oil.

La exención del impuesto en este producto alcanza a los casos siguientes:

1.º El gas oil y fuel oil destinado al consumo de los buques dedicados a la navegación, siempre que sea directamente suministrado por la CAMPSA.

2.º El adquirido directamente en CAMPSA por las Cofradías, Pósitos o Asociaciones de Pescadores legalmente constituidas para el consumo de las embarcaciones pesqueras, quedando supeditada esta exención al cumplimiento riguroso de las condiciones señaladas en la orden ministerial de 12 de octubre de 1935.

Artículo 6.º—Administración del Impuesto.

La administración de este concepto contributivo es de la competencia del Ministerio de Hacienda, quien la ejercerá por medio de los siguientes Organismos:

a) Por la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos de la que dependerá la gestión del mismo en todos sus aspectos.

b) Por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, en las relaciones entre el Ministerio de Hacienda y la Compañía.

c) Por la Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos, que tendrá a su cargo la recaudación directa del impuesto y su ingreso en el Tesoro.

Artículo 7.º—Recaudación e ingreso.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos es la encargada de la exacción de este impuesto, recaudándolo conjuntamente con el precio de los productos gravados, pero sin que el importe del impuesto se compute con el producto líquido del mismo a los efectos del premio que establece la cláusula 11 del contrato celebrado entre el Estado y el Monopolio de Petróleos.

Dicha Compañía ingresará en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda donde radiquen sus Agencias de ventas, dentro de los quince primeros días de cada mes, la recaudación que obtenga por impuestos sobre

los diferentes productos gravados. Si por dificultades de liquidación no fuere conocida la cifra correspondiente, ingresarán a cuenta una cantidad igual a la recaudada en el mismo período del año anterior y el resto antes de finalizar el mes.

Artículo 8.º—Contabilidad.

Los ingresos procedentes de este Impuesto, así como las devoluciones a que pudiera dar lugar, se aplicarán al concepto correspondiente de la Contribución de Usos y Consumos.

La Compañía Arrendataria del Monopolio de Petróleos rendirá anualmente al Ministerio de Hacienda cuenta o liquidación de este Impuesto, que será aprobada por dicho Ministerio, previo informe de la Intervención General y de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Esta cuenta o liquidación se formará con independencia de la establecida en la cláusula 15 del contrato celebrado con la Compañía, aprobado por Real Decreto de 10 de enero de 1928, y se considerará como un apéndice de ella.

Artículo 9.º—Infracción y defraudación.

Los beneficiarios de cupos de gasolina que la utilicen con fines distintos de la concesión, o que la cedan a persona distinta de la autorizada, serán sancionados con multa de 250 a 5.000 pesetas y con pérdida del cupo durante un trimestre, que podrá aumentarse en los casos de reincidencia. La multa será aplicable en el mismo grado a los que resulten culpables de la adquisición.

Estas sanciones serán impuestas por la Delegación del Gobierno en CAMPSA, con recurso ante el Ministerio. De estas infracciones se dará cuenta a la Dirección general de Usos y Consumos, por si de las mismas se derivase defraudación del Impuesto.

La ocultación o defraudación serán sancionadas con multa del tanto al triple del importe del Impuesto, que se impondrá por las Delegaciones de Hacienda respectivas, en la forma reglamentaria.

Artículo 10.—Inspección.

La Inspección de este Impuesto estará a cargo de los Ingenieros Industriales de las Delegaciones de Hacienda

da, sin perjuicio del Servicio de inspección que puedan establecer o tengan establecido los demás Organismos que intervengan en la distribución de los cupos.

La Inspección fiscal comprobará en todo caso la relación existente entre los cupos consumidos y el rendimiento de los elementos de trabajo correspondientes a cada cupo.

La Inspección se ajustará en su actuación a lo dispuesto en el Reglamento de 13 de julio de 1926 y disposiciones concordantes.

Artículo 11.—Señalamiento de cupos de carburantes.

El Ministro de Hacienda previo informe de los Ministerios o de los organismos correspondientes, someterá periódicamente a la aprobación del Consejo de Ministros la distribución de los cupos de carburantes.

En el caso de que estos cupos sean objeto de redistribución nominal por organismos u Oficinas Centrales o Locales, redactarán una relación en la que consten los datos que han servido de base para el señalamiento de los cupos a cada usuario, de la que se enviará una copia a la Delegación de Hacienda para su informe por el Ingeniero Industrial afecto a la misma. En caso de disconformidad con alguno de los cupos asignados, y si la Oficina que hizo la distribución no acordare la rectificación, la distribución de aquel mes no se suspenderá, pero la Delegación de Hacienda dará cuenta al Ministerio, a través de la Dirección general de la Contribución de Usos y Consumos, el que fijará la rectificación que proceda para el mes siguiente.

En los casos de cupos de carburantes con impuesto reducido, la Delegación de Hacienda podrá exigir, cuando lo estime oportuno, la justificación de su inversión.

La concesión de cupos extraordinarios a precio normal se hará con carácter excepcional, previa petición razonada de los interesados a la Delegación de Hacienda, cuya oficina la cursará con urgencia, debidamente informada, al Organismo correspondiente, el que podrá acordar la concesión si el informe fuere favorable, y en caso contrario se enviará al Ministerio de Hacienda para la resolución que proceda.

Artículo 12.—Prohibición de percepciones por expedición de tarjetas, permisos, etc.

(Se continuará)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

Anuncio

La Corporación provincial de mi presidencia en sesión celebrada en 28 de noviembre último y haciendo uso de la facultad que le concede el artículo 663 de la vigente ley de Régimen local, acordó por unanimidad prorrogar el Presupuesto Ordinario autorizado para el ejercicio de 1951 para el ejercicio económico de 1952, sin modificación alguna, habiendo de regir

por consecuencia en toda su integridad las partidas del citado presupuesto, así en su parte de ingresos cuanto en la de gastos, prórroga circunscrita exclusivamente para el citado ejercicio de 1952.

Lo que se hace público en el *Boletín oficial de la provincia* en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 655 y a los efectos del 656 del mencionado cuerpo legal.

Soria 11 de enero de 1952.—El Presidente, Rafael Arjona. 98

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

JEFATURA DE SORIA

Nota

Se anuncia a pública subasta la cantidad de *ciento sesenta y cuatro reses lanares*, a la misma podrán concurrir todos los ganaderos y colaboradores de este Servicio que lo deseen. La citada subasta tendrá lugar el día 15 de los corrientes y a las doce horas de su mañana, en los locales de esta Jefatura, sita en la calle de la Claustrilla, núm. 1, 2.º

Las condiciones para optar a la misma se hallan expuestas en el tablón de anuncios de esta Jefatura.

Soria 10 de enero de 1952.—El Jefe provincial, A. Sanz. 95
20.—Derechos 36 pesetas.

Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria

Sección de Asuntos Generales y Concesiones.—Electricidad.—Nota informativa

Don Manuel Tutor Villar, presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Anónima Electra del Keiles, con domicilio en Olvega (Soria), solicita de esta Jefatura la correspondiente autorización administrativa para construir una línea eléctrica de alta tensión a 15.000 voltios, con destino al servicio y alumbrado y fuerza motriz del pueblo de Borobia de esta provincia.

Con tal fin presenta proyecto suscrita por el Ingeniero Industrial don Rafael Moreno, en el que se detallan las características de dicha línea, que tendrá sensiblemente una alineación recta con una longitud de 12 020 metros; parte de la caseta de transformación en Noviercas, propiedad de la misma empresa, y atraviesa los términos municipales de Noviercas y Borobia. Se cruzarán con la línea proyectada la carretera comarcal C 101 (tramo de Almazán a Agreda) en su kilómetro 51, hectómetro 2, los ríos Araviana y Manubles y seis caminos rurales.

Se solicita imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las fincas de la siguiente

RELACION DE PROPIETARIOS

Término municipal de Noviercas

Ayuntamiento de Noviercas.

D. Evaristo Melendo.

D.ª Beatriz García.

D. Julián García.

D. Francisco Aguado.
» Enrique Aguado.
» José Miranda.
» Adolfo Aguado.
» Julián Pascual.
» Bernardo Marín.
» Ezequiel Corrada.
» Carlos Borobio.
» Ruperto Aguado.
» Samuel Melendo.
» Daniel Celorrio.
» Teodoro Cano.
» Benedicto González.
» José Melendo.
D.ª Emiliana Sánchez.
D. Nicolás Ruiz.
» Desiderio Millán.
» Pablo García.
» Santiago Ailón.
» Modesto Melendo.
D.ª Emiliana Sánchez.
D. Ulpiano Melendo.
» Gregorio Ibáñez.
» José Melendo.
» José Martín.
» Benjamín García.
Enrique y Compañía.
D. Valentín Melendo.
» Julián Bosque.
» Adolfo Aguado.
» Manuel Ruiz.
» José Luca.
Monte Toranzo.
D. Tomás Pérez.
» Cipriano Melendo.

Término municipal de Borobia

Ayuntamiento de Borobia.

Monte Cañazo Oruiz.

D. Fernando Barrera.

» Tomás Ruiz.

Monte Vallejo Sancho.

D. Antonio Rubjo.

» Isidoro Modrego.

» Prudencio Modrego.

» Antonio Prado.

» Lucas Orta.

» Serafin Modrego.

» Pedro Orta.

» Antonio Francés.

» Vicente Pardo.

» Manuel Carrera.

» Juan Rubio.

» Benjamín Crespo.

» Pablo Modrego.

» Manuel Modrego.

» Domingo Ruiz.

» Pascual Modrego.

» Felipe Modrego.

» Pablo Modrego.

» Esteban Modrego.

» Bonifacio Modrego.

» Gabriel Aranda.

» Félix Modrego.

» Restituto Modrego.

» Tomás Carrera.

» Matías Abad.

» Doroteo Carrera.

» José Carrera.

» Félix Ruiz.

» Alfredo Pardo.

Las tarifas que han de regir en la explotación de la instalación que se pretende son las siguientes:

Alumbrado por contador

Horas de suministro.—Permanente, salvo las interrupciones necesarias para los trabajos y buena conservación de las instalaciones.

Plazo mínimo del contrato.—Un año.

Precio.—1'50 pesetas el kilowatio hora.

Mínimo de consumo.—El autorizado en el artículo 83 del reglamento de Verificaciones Eléctricas.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o puedan crearse por el Estado, Provincia, Municipio u otros organismos.

Alumbrado a base fija

Horas de suministro.—Desde la puesta hasta la salida del sol.

Plazo mínimo del contrato.—Un año.

Precios.—Hasta 25 vatios 5'50 pesetas al mes. El exceso s/25 vatios 0'20 pesetas watio/mes, queda reservado el derecho de exigir la colocación del contador y la aplicación de la tarifa correspondiente a toda instalación que se componga de más de dos lámparas o que exceda de 40 vatios.

Estos precios se entienden netos con exclusión de los impuestos creados o que puedan crearse por el Estado, Provincia, Municipio u otros organismos.

Fuerza motriz

Horas de suministro.—Diecinueve horas, quedando excluidas las comprendidas entre una hora antes y cuatro después de la puesta del sol, debiendo el abonado instalar el interruptor horario necesario para garantizar el cumplimiento de esta condición.

Plazo mínimo del contrato.—Un año.

Precios.—La facturación mensual se obtendrá por la suma de las cantidades A y B.

A.—Depende de la potencia instalada N en HP y vale:

Los 10 primeros HP, a 25 pesetas por HP. El exceso s/10 HP, hasta 30'20 pesetas por HP.

B.—Depende del consumo y horas de utilización y vale:

Los primeros 50 N Kw hora a 0'75 pesetas Kw hora. El exceso s/50 N Kw hora a 0'65 pesetas Kw hora.

Estos precios se entienden netos, con exclusión de los impuestos creados o que puedan crearse por el Estado, Provincia, Municipio u otros organismos.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas se anuncia al público por plazo de treinta días naturales a contar de la fecha de publicación de esta nota para que reclamen y formulen escritos de oposición cuantos se consideren perjudicados con el proyecto, que estará de manifiesto al público dicho período, de tiempo en la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

Soria 10 de enero de 1952.—El Ingeniero Jefe, por imposibilidad de firmar, Joaquín M.ª del Villar. 83
21.—Derechos 388 pesetas.

Imprenta provincial.